



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Federal de Victoria y el Juzgado de Garantías y Transición de Gualaguay, ambos de la provincia de Entre Ríos, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por presunta infracción al artículo 27 de la ley 22.421, a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre (CITES) y a la ley 22.415, con motivo de la exhibición en la parte exterior de un complejo turístico privado, ubicado entre la ruta nacional n° 12 y la calle 117 de la ciudad de Gualaguay, de tres guacamayos (jacinto o azul, rojo o aliverde, y azul y amarillo), dos tucanes toco y un loro hablador en cautiverio.

Tras la realización de tareas investigativas en el lugar, por parte de la unidad de delitos complejos de la Gendarmería Nacional, el juzgado federal descartó la posible comisión de actividades en infracción al código aduanero y declaró su incompetencia con base en la doctrina de V.E. sobre la ley nacional de protección y conservación de la fauna silvestre.

El juzgado provincial rechazó la declinatoria por prematura. Consideró que no se encontraría precedida de una adecuada investigación dirigida a determinar en qué figura delictiva encuadraría el hecho denunciado, en particular, cuando una de las especies en exposición (el guacamayo jacinto o azul) tendría su hábitat exclusivo fuera del país, y el informe de Gendarmería sería insuficiente en ese aspecto. A su vez, indicó que ninguna de las aves sería originaria de Entre Ríos, por lo que no podría descartarse alguna situación de caza furtiva o transporte interjurisdiccional.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es doctrina de V.E. que la declaración de incompetencia debe hallarse precedida de una adecuada investigación que permita determinar en qué figura

delictiva encuadra el hecho denunciado, pues solo respecto de un delito concreto cabe analizar la facultad de investigación de uno u otro juez (cf. Fallos: 342:2068, entre muchos otros).

Más allá de señalar que de los antecedentes remitidos no surge la realización de las medidas urgentes solicitadas por la fiscalía federal a fin de acreditar los hechos denunciados, hasta el momento se desconoce de dónde provendrían las especies denunciadas en situación de cautiverio, dado que podrían haber ingresado a Entre Ríos desde otras provincias (en especial, los tucanes y los loros habladores) o, en el caso de los guacamayos, desde países limítrofes. Por lo tanto, resultaría necesario contar con la documentación suficiente que permita justificar tanto el origen legal de las aves como su eventual transporte o traslado a la jurisdicción entrerriana, así como también la pertinente habilitación para su exhibición con fines económicos.

En consecuencia, y toda vez que las especies *Anodorhynchus* (guacamayos) y *Ramphastos toco* (tucanes toco) se encuentran amparadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Apéndices I y II, respectivamente), opino que corresponde a la justicia federal de Victoria continuar la investigación de la causa, con independencia de cuanto surja posteriormente.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.12.2025 14:19:05